

ACTA 155

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83319</b>
<b>Postulado</b>	<b>Rolando de Jesús Lopera Muñoz</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 27 de septiembre de 2016. 9:16 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El apoderado del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Haminton Palacio Palacios; **Postulado:** Rolando de Jesús Lopera Muñoz, C.C. 70.631.415 de Guadalupe - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó al Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**, por el Juzgado Primero Penal Adjunto del Circuito Especializado de Antioquia, del 8 de marzo de 2013, radicado 2012-00173, por el Homicidio agravado de Carlos Guillermo Ruiz Zapata, el 9 de agosto de 2003, en Anorí - Antioquia; el

profesional del derecho indicó que este fallo cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:04:00 a 00:10:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:10:00).

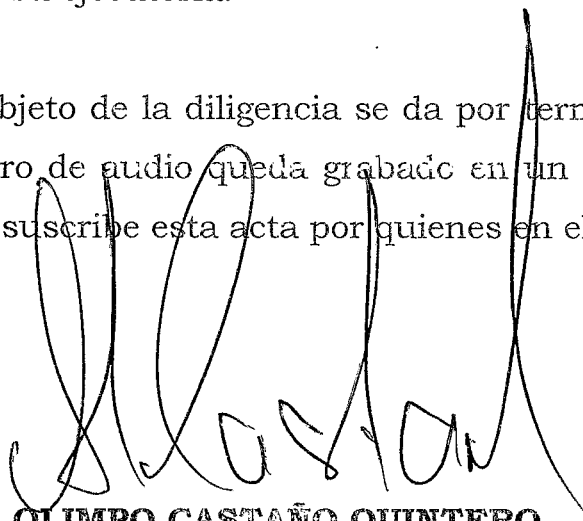
La Magistratura dejó constancia que copia de la sentencia y de la constancia de ejecutoria, se incorporaron a la actuación en sesión de audiencia pasada.

Concedida la palabra al ente Fiscal manifestó no oponerse a la solicitud elevada por el bloque de la defensa (00:10:00 a 00:12:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:12:00 a 00:20:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 155 del 27 de septiembre de 2016.

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal Cuarto Delegado

  
**ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**  
Postulado

  
**HAMINTON PALACIO PALACIOS**  
Defensor



